



## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARRANCA DE UPIA**

Barranca de Upía (M), seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que, de los documentos allegados con la demanda, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con lo normado en el canon 430 ibidem, **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **MILDRED YAMILE ALARCON SALAZAR**, previos los trámites del proceso ejecutivo para la adjudicación o realización especial de la garantía, por las siguientes cantidades:

- 1.1. Por la suma de treinta y dos millones trescientos cincuenta y cuatro mil trescientos cincuenta y cuatro pesos (\$32.354.354.00) mcte., correspondiente al capital de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1°, liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), fecha en que se presentó la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad



**SEGUNDO:** De conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 467 ibidem, **prevéngase** a la ejecutada sobre la pretensión de adjudicación del vehículo objeto de la garantía.

**TERCERO:** Notifíquese este proveído a la demandada bien en los términos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso o por el trámite dispuesto en la ley 2213, dependiendo “...de cual opción escojan deberán ajustarse a las pautas consagrada para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma...”<sup>1</sup>

Adviértase a la ejecutada que de conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, cuentan con el término de 5 días para pagar o 10 para que propongan las defensas que considere pertinentes {Art. 467 ibidem.} los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación personal.

**CUARTO: DECRETAR** el embargo del vehículo FOTON placa TSS 836 modelo 2022 chasis: LVBV3JBBXNY001394 VIN: LVBV3JBBXNY001394 Motor:M001512Serie: LVBV3JBBXNY001394T Servicio: Público Línea: BJ1044V9JD4-F1 matriculado en la Instituto de Tránsito y Transporte de Restrepo (Meta).

Por secretaría líbrese el oficio que comunique esta determinación, atendiendo los lineamientos del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, para que la Oficina de Tránsito proceda a registrar la anterior medida y a expedir a costa de la parte demandante el certificado respectivo, en la forma y términos del art. 593 núm. 1 del C.G.P. Requíerese a la parte ejecutante para que en caso que se generen, cumpla con las erogaciones que este trámite demanda.

---

<sup>1</sup> STC16733-2022



Cumplido lo anterior y allegado el certificado indicado en el inciso anterior donde se verifique el embargo se dispondrá lo relativo a la orden de aprehensión.

**QUINTO:** Para los efectos de la ley 2213 de 2022, téngase como direcciones electrónicas las siguientes:

- Demandante: [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)
- Apoderada de la parte ejecutante: [carolina.abello911@aecsa.co](mailto:carolina.abello911@aecsa.co); [notificaciones.unidadvehiculo@aecsa.co](mailto:notificaciones.unidadvehiculo@aecsa.co)
- Ejecutada y garante: [mildredalarco@hotmail.com](mailto:mildredalarco@hotmail.com)

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado electrónicamente  
**DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ**  
Juez

Firmado Por:  
Diana Carolina Vidales Bermudez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Barranca De Upia - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77509d10089908a5c9b45d3212bc49fd6078a7f26f1859314a57697ab7089cc1**

Documento generado en 06/12/2023 11:35:33 AM

Ejecutivo  
Radicado: 501104089001-2023-00051-00

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**